

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo. Rad. 2020-00192-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por los cónyuges JOSÉ PASCUAL LIZARAZO PANQUEVA y DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, misma que cumple con los preceptos del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por los cónyuges JOSÉ PASCUAL LIZARAZO PANQUEVA y DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, misma que cumple con los preceptos del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

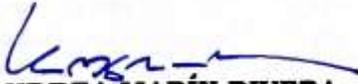
SEGUNDO. IMPARTIR al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 579 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

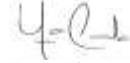
CUARTO. Notifíquese por el medio más expedito este proveído a la Defensora de Familia del ICBF y a la representante del Ministerio Público adscritas a este despacho, para los fines legales a que hubiere lugar, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta esta célula judicial.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GENITH ANGÉLICA QUIÑONES CASANOVA identificado con C.C. 59.661.164 y tarjeta profesional No. 54.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los cónyuges, conforme con los términos concedidos en el poder obrante a folios 2 a 4 de este expediente.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

J.V.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 56	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i>	
Secretaria	

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3bff888678a788045ba9eea4564cb10886c29b99a158c29f25765c67e4dc7bb

Documento generado en 09/10/2020 02:45:35 p.m.